Auto Interlocutorio 73
Proceso Adjudicación de Apoyo
Demandante: Isaura Rodríguez Aranda otro
Demandado: Fredy Rodríguez Arana
Rad. 19-698-31-84-002-2019-00138-00

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA

Santander de Quilichao, Cauca, tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022).-

Vuelve a despacho el expediente de "Interdicción judicial", instaurado por conducto de apoderada judicial por ISAURA RODRIGUEZ ARANDA Y ANISIA ARANDA en el que se pretende la adjudicación de apoyo para FREDY RODRÍGUEZ ARANDA Y ÁNGEL RODRÍGUEZ ARANDA, en la que la parte demandante se ha pronunciado respecto de las pretensiones atendiendo a la modificación de la ley. En virtud de lo anterior y el control legal conforme al art. 42-12 y 132 del C.G.P se hacen las siguientes, **CONSIDERACIONES:**

Recordemos que este asunto inicia como de aquellos de jurisdicción voluntaria para la declaración de interdicción judicial absoluta y que fue admitida el 21 de agosto del 2019, además de que en vigencia de la ley 1306/2009, se decretó la interdicción provisoria a ANGEL y FREDY RODRIGUEZ ARANA, designándoles como curadoras provisorias principal y suplente a las interesadas ISAURA ANICIA RODRIGUEZ ARANDA Y ANISIA ARANDA, ordenando asentar la nota marginal en el registro civil de nacimiento de los afectados con la medida, sin embargo, en virtud de la derogatoria de la Ley 1306/2009 y su modificación procesal al procedimiento denominado "adjudicación de apoyo" (Ley 1996/2019). Se suspendió el trámite procesal en providencia del 09/09/2019, por disposición legal.

La nueva normatividad sustancial y procesal [Ley 1669/2019] establece el "*régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad,* cuyo objeto principal es establecer medidas específicas para la garantía del derecho a la capacidad legal plena de las personas con discapacidad, mayores de edad, y al acceso a los apoyos que puedan requerirse para el ejercicio de la misma (art. 1), la cual entró en vigencia plena y permanente desde el 26/08/2021.-

La nueva normativa prohíbe la declaración de interdicción judicial conforme *al art. 53* que reza ***"Queda prohibido*** *iniciar procesos de interdicción o inhabilitación,* ***o solicitar la sentencia*** *de interdicción o inhabilitación para dar inicio a cualquier trámite público o privado a partir de la promulgación de la presente ley"* por lo que lo solicitado en la demanda al ir en contravía de lo dispuesto por la nueva ley, el despacho levantó la suspensión y requirió a la a la parte interesada para que se pronuncie sobre el particular atendiendo a los presupuestos de la nueva legislación a fin de adecuar el trámite procesal, y proteger al demandado quien padece discapacidad según los dictámenes soportados, con diagnóstico de "esquizofrenia indiferenciada".

El nral 12 del art. 42 y 132 del C.G.P. faculta al juez el control legal de las actuaciones procesales para evitar y prevenir nulidades, como también si bien la regla procesal es la irrevocabilidad de los autos, la Corte Suprema de Justicia ha establecido por vía jurisprudencial una excepción fundada en que los autos manifiestamente ilegales no cobran ejecutoria y por consiguiente no atan al juez, denominando la tesis del antiprocesalismo, corrigiendo los vicios

procesales ahora presentados en aras de precaver y evitar nulidades y decisiones inhibitorias.

Así mismo el art. 90 del C.G.P. permite al juez la adecuación de la cuerda procesal y que, en este caso, no es de jurisdicción voluntaria, sino verbal, al tenor de lo indicado por el art. 35 de la nueva ley al determinar la competencia de los jueces de familia en primera instancia en la adjudicación judicial de apoyos. (subraya el despacho).

Levantada como fue la suspensión para darle tramite en garantía del acceso a la justicia; en el nuevo escrito la parte demandante adecua las pretensiones de la demanda en la que se solicita "*i) que se declare que el señor Fredy Rodríguez Aranda se encuentra totalmente imposibilitado para firmar poderes y/ o adelantar distintos trámites judiciales, actos jurídicos y procedimientos legales por padecer "esquizofrenia Indiferenciada" ii) que se ordene adjudicación de apoyo en cabeza de su madre y hermana para realizar los trámites correspondientes administrativos necesarios para el ejercicio de la capacidad legal de señor Fredy Rodríguez Aranda iii) se ordene adjudicación judicial de apoyo a las demandantes, iv) se inscriba en el registro del estado civil* "pretensiones que no son congruentes con la finalidad y visión del nuevo esquema normativo, en la que no se otorga representación legal judicial o extrajudicial en tanto que la capacidad legal del demandado se presume, como tampoco existe la figura estricta de curadores o guardadores, la que queda para los menores de edad en vigencia de los apartes de la ley 1306/2009.-

Refiere también en su escrito que el apoyo será para FREDY RODRIGUEZ ARANDA, ya que ANGEL RODRIGUEZ ARANDA, falleció el 13/10/2019, por lo que en adelante el sujeto pasivo de la acción será FREDY RODRIGUEZ ARANDA, de quien se dice en el hecho 9 que "se encuentra absolutamente imposibilitado para manifestar su voluntad y preferencia por cualquier medio, modo y formato…" sin embargo lo que se extrae de los antecedentes clínicos anexos del 18/03/2019 en los que se resalta "*paciente en la quinta década de su vida, aparenta edad cronológica, contextura delgada, se preocupa por su presentación personal, colabora con la entrevista y establece contacto visual….euquenetico plano coherente, relevante, pobreza verbal, concreto, delirios referenciales mal sistematizados, niega ideas de auto o heteroagresion, alerta, orientado, euprosexico*" por lo que no es congruente con lo indicado en este hecho 9, aunado a que no se aporta valoración de apoyo.

Los que debe proceder el despacho con fundamento en el control legal es adecuar la ritualidad procesal y dejar sin efecto la providencia del 21/08/2019, para adecuar al nuevo trámite y emitir los ordenamientos que garanticen los derechos de la persona a quien se le califica con pérdida de capacidad laboral en 70.29% por enfermedad común "esquizofrenia indiferenciada", lo que no lo imposibilita a manifestar los apoyos que requiere, aunado a que en el nuevo texto no se indica los actos ciertos, urgentes, reales e inmediatos (no futuros) que ha de realizar FREDY RODRIGUEZ ARANDA, que ameriten medidas cautelares nominadas o innominadas o adjudicación de apoyo transitorio.

También se debe indicar que se debe inadmitir el nuevo escrito de demanda y deberá ser corregida por las siguientes razones:

*Hay claras incongruencias en los hechos y pretensiones contenidas en el nuevo escrito, aunado a los anexos presentados, los cuales van en contravía

del objetivo de la nueva normatividad, por lo cual se deberá consultar el espíritu de la ley.

*no se enlista en el escrito cuales son los actos ciertos y reales (no futuros) que ha de realizar el demandado FREDY RODRIGUEZ ARANDA y en los que necesite la designación del apoyo (no hay representación legal judicial y extralegal).

Insistir que se allegue (no es causal de inadmisión ya que se debe ordenar en el trámite del proceso) también la valoración de apoyo (no historia clínica, no valoración psiquiátrica, no dictamen neurológico ni dictamen de pérdida de capacidad laboral) practicada al demandado, para lo cual si a bien tiene puede acudir a entes públicos como personería, defensoría del pueblo o alcaldía distrital o privados, haciéndole saber que sin perjuicio a las entidades que conozca, puede informarse sobre este servicio en la unidad de SERVIMOS SAS Edificio Sede Nacional de Coomeva Avenida Pasoancho 57-80 cuarto piso oficina 34 Teléfono y WhatsApp 3028285553 Email: pessoa.apoyojudicial@gmail.com, donde actualmente se informan se están prestando dichos servicios.

*Aportar del demandado FREDY RODRIGUEZ ARANDA los datos de ubicación física, número Telefónico, canal digital (si los hubiere), con quien se formará el extremo pasivo ya que no se indica que sea el mismo demandado quien requiere la adjudicación de apoyo ya sea por decisión judicial o acuerdo voluntario que puede realizar por notaría. -

En punto de conclusión de lo anterior se **DISPONE:**

1.- ADECUAR el trámite procesal para continuar el proceso instaurado por ISAURA ANICIA RODRIGUEZ ARANDA Y ANISIA ARANDA bajo la ritualidad procesal del VERBAL en primera instancia (art. 35 Ley 1996/2019) en contra de sujeto pasivo FREDY RODRIGUEZ ARANDA, a quien se le presume su capacidad legal en términos de la nueva legislación sustancial y procesal, ya que no se ha informado que sea el mismo demandado quien quiere la designación de apoyos**.**

2.- DEJAR sin efecto la providencia judicial del 21 de agosto del 2019, y en consecuencia revocar la interdicción provisoria de FREDY RODRIGUEZ ARANDA y la designación provisoria a las demandantes ISAURA ANICIA RODRIGUEZ ARANDA Y ANISIA ARANDA, para habilitar en su capacidad legal, conforme a las explicaciones contenidas en esta decisión.

3.- **INADMITIR** la demanda de ADJUDICACION DE APOYO por las claras incongruencias en los hechos y pretensiones contenidas en el nuevo escrito, aunado a los anexos y a que no se enlista en el escrito cuales son los actos ciertos y reales (no futuros) que ha de realizar el demandado FREDY RODRIGUEZ ARANDA y en los que necesite la designación del apoyo (no hay representación legal judicial y extralegal) e insistir que se allegue (no es causal de inadmisión ya que se debe ordenar en el trámite del proceso) también la valoración de apoyo (*no historia clínica, no valoración psiquiátrica, no dictamen neurológico ni dictamen de pérdida de capacidad laboral)* practicada al demandado, para lo cual si a bien tiene puede acudir a entes públicos como personería, defensoría del pueblo o alcaldía distrital o privados, haciéndole saber que sin perjuicio a las entidades que conozca, puede informarse sobre este servicio en la unidad de SERVIMOS SAS Edificio Sede Nacional de Coomeva Avenida Pasoancho 57-80 cuarto piso oficina 34 Teléfono y WhatsApp 3028285553 Email: pessoa.apoyojudicial@gmail.com, donde actualmente se informan se están realizando valoraciones de apoyo

con los debidos protocolos reglamentarios. Además de que se debe aportar todos los datos de ubicación, teléfono, canal digital del demandado.

4.- **REQUERIR** a la parte demandante, indique cuales son los actos ciertos, reales de característica urgente e inmediato que debe realizar el demandado FREDY RODRIGUEZ ARANDA, que amerite el pronunciamiento de medidas cautelares nominadas e innominadas o adjudicación de apoyo provisional, para garantía del derecho de la persona con discapacidad.

5.- **CONCEDER** a la parte activa el término de cinco (5) días para subsanar la, demanda, so pena de RECHAZO.

6.- **CANCELAR** la orden de inscripción de la interdicción provisoria en el registro civil de nacimiento del demandado FREDY RODRIGUEZ ARANDA, en caso de que se hubiere asentado en nota marginal, en tanto que su capacidad legal se presume.

7.- **RECONOCER** personería adjetiva para actuar en esta causa a la abogada FLOR ALBA NUÑEZ LLANOS con c.c. 40.775.124 y TP 173.822, conforme a la adecuación del poder presentado en su nuevo escrito. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

MARLEM ELIANA DORADO PAZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA SANTANDER DE QUILICHAO (CAUCA)

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO Y EN LA WEB DE LA RAMA JUDICIAL – ESTADOS ELECTRÓNICOS N° **20**

HOY, **04 DE MARZO DE 2022**, A LAS 8:00 A.M.

ANA JANETH PANTOJA FIGUEROA
SECRETARIA